

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

“Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a Cooperativas de Trabajo”

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a Cooperativas de Trabajo”. Este régimen fomentará y facilitará la contratación de Cooperativas de Trabajo para Obras Públicas en el ámbito de los organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada.

ARTÍCULO 2º.- Son sus objetivos:

1. Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las Cooperativas de Trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública Provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados;
2. Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;
3. Promover los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;
4. Estimular la capacitación y formación continua de los asociados de las Cooperativas en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.

ARTÍCULO 3º.- Créase dentro del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCYMER), el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco de lo previsto en el Artículo 1º de la presente ley. La inscripción y permanencia en el registro será condición excluyente para participar en el presente régimen.

ARTÍCULO 4º.- Certificado de Capacidad y Habilitación: El Registro será el encargado de extender un Certificado de Capacidad y Habilitación a las Cooperativas de Trabajo, el cual será condición necesaria para presentarse en las contrataciones de obras públicas en el marco de la presente ley. El mismo deberá contener aspectos vinculados a la experiencia en trabajos similares, cumplimiento de los contratos anteriores, cantidad de asociados, herramientas de trabajo

disponibles y otros aspectos que la reglamentación disponga. Las Cooperativas de Trabajo deberán contar al momento de la contratación con un representante técnico con matrícula habilitante y un responsable de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 5º.- En los casos que se contrate a una Cooperativa de Trabajo inscripta en el Registro de Cooperativas de Trabajo previsto en el Artículo 3º de la presente ley para la ejecución de una obra pública, el Poder Ejecutivo garantizará, en el marco de lo previsto por el artículo 14º de la Ley Provincial N° 6.351, un anticipo financiero de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto contratado, el que se amortizará, en forma proporcional, con los certificados de obra a emitirse en la primera mitad de la misma, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al anticipo.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Fondo de Garantía para Cooperativas de Trabajo. Este fondo actuará como reaseguro o fondo de garantía de hasta el 5% del monto a contratar según lo previsto en el artículo 21º de la Ley Provincial de Obra Pública N° 6.351. Será administrado por la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Se capitalizará inicialmente con un aporte de Pesos un millón (\$1.000.000) del Tesoro provincial, y luego podrá integrarse:

- a) Con asignación de fondos previstos en la Ley N° 10.151, "Fondo de Economía Social"; que como mínimo deberán ser equivalentes al 1 % (uno por ciento) del mismo;
- b) Con otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- c) Con los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- d) Con el producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Las Cooperativas contempladas en el presente régimen no podrán tener más de una garantía activa a la vez, emitida por el Fondo de Garantía para Cooperativas de Trabajo.

ARTÍCULO 8º.- Créase dentro del Ministerio de Desarrollo Social el Programa de Fomento a Cooperativas de Trabajo, que será financiado con recursos

provenientes de la Ley Provincial N° 10.151 "Fondo de Economía Social". Este programa dispondrá acciones tendientes a fortalecer en herramientas y elementos de seguridad e higiene, capacitar, acompañar y asesorar a las Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro de Cooperativas de Trabajo previsto en el Artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el Artículo 11° de la Ley Provincial de Obra Pública N° 6.351, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de Constructores y Proveedores. A estos efectos se tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución. En los casos de tratarse de Cooperativas de Trabajo, la inscripción y habilitación se realizará a través del Registro de Cooperativas de Trabajo del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCYMER), el cual deberá considerar principalmente los siguientes conceptos: cantidad de asociados, experiencia, capacidad técnica y de ejecución".

ARTÍCULO 10°.- Invítase a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1° de junio de 2017.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA